



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08038.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 28 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, se compró vía internet/telefónica un coche [REDACTED] eléctrico matrícula [REDACTED] en dicho concesionario. El coche es enviado por [REDACTED] al centro distribución de Soto del Real (Madrid), donde me hacen la entrega del mismo el día 23.04.24. Al intentar cargar el coche en casa, echamos en falta el cable Tipo 2 (cable de carga en toma domestica), por lo que es imposible cargar el coche en nuestro domicilio. Me pongo en contacto con el concesionario por mail reclamando el cable, hablo por teléfono y el Sr. [REDACTED] (jefe de ventas), me indica que, al ser un coche de segunda mano, no tiene por qué suministrar la equipación de serie y no van a proporcionar dicho cable. Nunca se me informo de la falta de dicho cable. Solicita reintegro del importe del cable reclamado según presupuesto. Cuantía reclamada 442,65 €.

La parte reclamada alega que el vehículo vendido por nuestra empresa a la cliente [REDACTED] se trata de un vehículo de ocasión, de segunda mano. El vehículo en cuestión, con matrícula [REDACTED] nos fue vendido a nosotros por un tercero en las mismas condiciones que le fue vendido por nosotros a la Sra. [REDACTED]. Entendemos que al ser un vehículo de segunda mano no corresponde atender la petición de la reclamante, dado que en la reclamación se indican las condiciones de un vehículo nuevo y no las condiciones ofertadas por nosotros. En ningún caso se le indicó a la cliente que este cable estuviese incluido en la oferta de venta del vehículo en cuestión.

La parte reclamante manifiesta que entendemos que al ser un vehículo de segunda mano no corresponde atender la petición de la reclamante. Se reclama una componente fundamental y necesario para el uso del vehículo, sin ese componente el vehículo no puede funcionar. Dado que en la reclamación se indican las condiciones de un vehículo nuevo y no las condiciones ofertadas por nosotros." Con la documentación aportada se demuestra la equipación original de ese vehículo, demostrando que el cable objeto de la reclamación no es un accesorio/opción, si no, un componente de su equipación original, el cual es necesario para el uso normal de ese vehículo (cable Tipo 2, cable de carga en toma domestica). En ningún caso se indicó a la cliente que este cable estuviese incluido" El vendedor debió notificar la carencia de esta pieza, no lo hizo. Solicita reintegro del importe del cable según presupuesto Cuantificación económica total 442,65 € euros.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que la contestación recibida hace referencia a que el cargador doméstico es una herramienta indispensable para el funcionamiento del vehículo, cuando a nivel comercial se considera que el cable indispensable para el funcionamiento del vehículo es el [REDACTED]. Que se reitera que el precio de venta del vehículo estaba por debajo de precio de mercado del vehículo nuevo, dado que se trataba de un vehículo usado y todo lo que ello conlleva. Que se considera que no corresponde al concesionario vendedor [REDACTED] el abono del cable demandado.

La parte reclamante añade que el coche es enviado por [REDACTED] al centro distribución de Soto del Real (Madrid), donde me hacen la entrega del mismo el día 23.04.24. Al intentar cargar el coche en casa, echamos en falta el cable Tipo 2 (cable de carga en toma domestica), por lo que es imposible cargar el coche en nuestro domicilio. Me pongo en contacto con el concesionario por mail reclamando el cable, hablo por teléfono y el Sr. [REDACTED] (jefe de ventas), me indica que, al ser un coche de segunda mano, no tiene por qué suministrar la equipación de serie y no van a proporcionar dicho cable. Nunca se me informo de la falta de dicho cable. Solicita reintegro del importe del cable reclamado según presupuesto. Cuantía reclamada 442,65 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en base a que no consta en ningún documento que uno de los elementos del equipamiento básico no queda incluido. En concreto en el contrato de compra-venta, donde constan la marca, modelo, versión y tipo de combustible, no se especifica la falta de elemento de cableado. A mayor abundamiento el reclamante reconoce haber recibido uno de los cables, cuestión no rebatida por el reclamado, por lo que se acuerda que **la empresa reclamada abone al reclamante la cantidad de 442 euros** solicitados, según presupuesto del cable de carga toma doméstica, no entregado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art.



Comunidad de Madrid

39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de enero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]